

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY DE ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE LOS TRIBUNALES DE GUERRA.

(CONTINUACION.)

TÍTULO XI.

De la responsabilidad judicial.

Art. 108. Cuantos Generales, Jefes, Oficiales y funcionarios intervengan en la administración de justicia militar por cualquier concepto, ya sea como Fiscales, Jueces, defensores, etc., serán responsables de la infracción de las leyes en que incurran en la forma que estas determinen.

Art. 109. El juicio sobre responsabilidad solo podrá incoarse por acuerdo solemne del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, procediendo de oficio ó por excitación de los Fiscales ó queja de parte interesada.

El fallo que acerca de él recayere se ejecutará desde luego cuando fuere absoluto, ó la condena no afecte á la honra del General, Jefe ú Oficial. En este caso se dará de él cuenta á S. M. por si estimase conveniente usar, en via de indulto, de sus extraordinarias facultades para minorar pena ó remitirla en totalidad, acompañando á la consulta la opinion del más alto Tribunal de la justicia militar.

Art. 110. Quedan derogados los Reales decretos de 5 de Abril, 19 y 24 de Julio de 1875, así como las aclaraciones ó ampliaciones á lo en ellos dispuesto, hechas por Reales órdenes, instrucciones ó reglamentos, que como el de 12 de Abril de 1879, no se origi-

nen de ley ni hayan recibido la sanción que exige la de 17 de Agosto de 1860. Asimismo quedan derogadas todas las leyes, Reales decretos, reglamentos, órdenes y demás disposiciones que se opongan á la presente ley.

Disposicion transitoria.

Al empezar á regir esta ley continuarán observándose, como hasta aquí las prescripciones penales y de procedimiento contenidas en las Ordenanzas del Ejército y demás disposiciones con fuerza de ley que las modificaron en todo lo que no se opongan á esta, y en tanto que se publiquen el Código penal militar y la ley de procedimiento.

Madrid 14 de Diciembre de 1883.—El Ministro de la Guerra, José Lopez Domínguez.

(Gaceta del 29 de Diciembre.)

LEY DE ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.

CAPÍTULO PRIMERO.

Organizacion.

Artículo 1.º El Tribunal Supremo de Guerra y Marina tendrá en el Ejército y en la Armada la suprema jurisdicción, sin perjuicio de las funciones consultivas ó de gobierno que además ejercerán sus Secciones.

Art. 2.º El Tribunal Supremo se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, 13 Ministros y dos Fiscales.

El Presidente será Capitan ó cuando menos Teniente General de Ejército. El Vicepresidente Teniente General.

Siete Ministros Mariscales de Campo, de los cuales serán cinco de la escala activa y dos de la reserva.

Tres Contraalmirantes.
Dos Togados del Cuerpo Jurídico militar.

Un Togado del Cuerpo Jurídico de la Armada.
Un Fiscal militar, Mariscal de Campo.

Un Fiscal Togado del Cuerpo Jurídico militar, de categoría asimilada á Mariscal de Campo ó Brigadier.

Art. 3.º Desempeñará las funciones de Secretario del Tribunal un Brigadier.

Art. 4.º Para los asuntos de justicia tendrá el Tribunal el número de Secretarios Relatores que el servicio exija.

Art. 5.º La organización de la Secretaría y del Archivo se determinará por el reglamento del Consejo, con sujeción á las bases que se fijan en esta ley.

Art. 6.º A falta del número necesario de Ministros efectivos y de suplentes para las respectivas Secciones se nombrarán Generales que se hallen en Madrid y figuren los primeros en turno para prestar el servicio como Vocales en los Consejos de guerra.

La falta de Togados se suplirá con los Ministros Consejeros y Fiscales de los respectivos Cuerpos del Ejército y Armada que se hallaren de reemplazo en el mismo punto, y en su defecto con los Auditores de Guerra ó de Marina de Castilla la Nueva ó de los que de uno y otro ramo hubiese de reemplazo en la Corte.

Art. 7.º El tratamiento de este alto Cuerpo es impersonal.

Los Ministros y Fiscales disfrutarán el de Excelencia.

Art. 8.º Todos los Ministros tendrán las mismas atribuciones ó igual representación en sus funciones respectivas, y ocuparán puesto por la antigüedad de su empleo respectivo y no por la del cargo.

Art. 9.º Los Ministros asistirán á los actos públicos del Tribunal con el uniforme militar de su empleo, usando también como distintivo peculiar de la Corporación una medalla de oro pendiente del cuello por un cordón del mismo metal, cuya forma y atributos se marcarán en reglamento.

En las sesiones ordinarias que no sean públicas, podrán asistir sin llevar el uniforme pero con la medalla.

Art. 10. Los Ministros del Tribunal Supremo de Guerra y Marina acudirán directamente al Ministerio de la Guerra para los asuntos de oficio de carácter personal, y del mismo modo recibirán las Reales resoluciones que sobre ellos recaigan. Cuando soliciten Real licencia, lo pondrán previamente en conocimiento del Presidente.

Art. 11. El Tribunal depende únicamente del Ministerio de la Guerra en cuanto toca al nombramiento de su personal y asuntos gubernativos, y se entiende con el de Marina en los propios de este ramo.

Art. 12. En los asuntos jurídico-militares sujetos á su fallo, este es definitivo y ejecutorio por sí mismo.

Art. 13. Los nombramientos de Ministros y de los demás funcionarios dependientes del Tribunal Supremo se harán por el Ministerio de la Guerra.

Para la provision de las plazas correspondientes á la Armada, precederá la significación oportuna del Ministerio de Marina.

Art. 14. El Presidente, los Ministros, los Fiscales y el Secretario serán nombrados por Real decreto, en el que se expresarán las condiciones de aptitud legal del elegido.

El Tribunal antes de dar posesion á los nombrados, examinará si reúnen las condiciones necesarias. En caso negativo ó de ocurrir alguna duda suspenderá la posesion y dará cuenta al Gobierno.

Art. 15. El Presidente, el Vicepresidente, los Ministros, los Fiscales y el Secretario cuando fueren nombrados, antes de tomar posesion de sus respectivos cargos, prestarán juramento ante el Tribunal pleno en la forma que el reglamento determine.

También prestarán juramento ante el Tribunal pleno, pero en manos del Secretario, los Auxiliares de las Fiscalías, los Secretarios Relatores, el Oficial mayor de la Secretaría y el Archivero.

CAPÍTULO II.

De las condiciones necesarias para obtener el cargo de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Art. 16. El Capitan ó Teniente General que sea nombrado Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, además de estar en posesion de la Gran Cruz de San Hermenegildo, deberá reunir alguna de las condiciones siguientes:

Haber desempeñado el mismo cargo.
Haber sido Ministro de la Guerra ó de Marina.

Haber sido General en Jefe del Ejército.

Hallarse en posesion de la Gran Cruz de San Fernando.

Haber mandado cuerpo de Ejército en campaña.

Haber sido por espacio de dos años Director general de las armas ó insti-

tutos del Ejército ó Capitan general de distrito.

Art. 17. El Teniente General, Vicepresidente, y los Ministros de la clase de Mariscal de Campo y Contraalmirante y el Fiscal militar deberán al ser nombrados estar en posesion de la Gran Cruz de San Hermenegildo.

Art. 18. El nombramiento de los Ministros Togados se hará por antigüedad entre los Auditores generales de los respectivos Cuerpos Jurídicos del Ejército ó Armada á que corresponda la vacante y en conformidad á lo establecido en sus reglamentos.

Art. 19. El Fiscal Togado lo elegirá el Gobierno entre los Ministros de la propia clase y los Auditores generales que procedan en una y otra clase del Cuerpo Jurídico militar.

Quando el elegido de entre los Auditores generales no sea el que esté en primer lugar para ascender á Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, no adquirirá el empleo efectivo de esta categoría y solo disfrutará el personal, conservando en tanto el puesto que le corresponda por su clase en la escala del Cuerpo Jurídico militar.

CAPÍTULO III.

De la constitucion del Tribunal en pleno, reunido y en Secciones.

Art. 20 El Tribunal Supremo de Guerra y Marina conocerá de los negocios de su competencia, constituyéndose en pleno, en reunido y en Secciones separadas, que se denominarán:

- 1.ª De gobierno.
- 2.ª De derechos pasivos militares; y
- 3.ª De órdenes militares.

Art. 21. El Tribunal Supremo se reunirá todos los dias, á excepcion de los de fiesta religiosa ó nacional.

Sus sesiones durarán cuatro horas lo menos, habiendo asuntos de que tratar.

Art. 22. El Tribunal pleno lo constituyen todos los Ministros y los Fiscales, y se reunirá ordinariamente dos veces á la semana.

Art. 23. El Tribunal reunido lo constituyen todos los Ministros sin los Fiscales, y en los dias en que no haya pleno por falta de asuntos á él apropiados, empezará por su celebracion las sesiones del Consejo.

Terminados los asuntos de su competencia, ó á falta de ellos, se formarán las secciones separadas.

Art. 24. La Seccion de Gobierno se compondrá cuando menos de un Presidente, dos Ministros, Generales de Ejército, otro, General de Marina, y un Ministro Togado.

Art. 25. La Seccion de derechos pasivos militares se constituirá por lo menos con un General, Presidente; dos Ministros, Generales de Ejército; uno de Marina, y un Togado como Asesor.

Tratándose de asuntos de Marina, será Asesor el Togado Jurídico de la Armada.

La Seccion de Ordenes militares se compondrá al menos de tres Ministros militares, incluso el Presidente.

Art. 26. La presidencia de cada una de las Secciones corresponderá al Ministro militar más caracterizado, y entre éstos al más antiguo, siempre que no la ocupe el Presidente del Tribunal, ó por su especial delegacion el Teniente General, Vicepresidente.

Art. 27. El dia 15 de Setiembre de cada año, ó cuando este fuera festivo, el siguiente, comenzará el año judicial.

Art. 28. El reglamento del Tribunal establecerá el orden de las discusiones y todo lo demás referente al régimen interior del mismo.

(Se continuará.)

Mes de Diciembre de 1883.

SUPERFICIE EN KILOMETROS CUADRADOS 5.471.

Provincia de Santander.

NÚMERO DE HABITANTES 235.299.

RESUMEN MENSUAL.

DEFUNCIONES.

NÚMERO DE SEMANAS Y DIAS.	NÚMERO.	TOTAL general de defunciones.		Morte violenta.	OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.	ENFERMEDADES INFECCIOSAS.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.	TOTAL general de defunciones.	COMPARACION entre nacimientos y defunciones.	Aumento de población de censo.
		DEL 26 Novib. al 2 de Decemb.	DIAS.							
1.ª	93	93	93	2	10	10	De más de 60 en adelante . . .	93	10	10
2.ª	143	143	143	7	12	12	De más de 40 á 60.	143	14	14
3.ª	102	102	102	3	9	9	De más de 20 á 40.	102	102	102
4.ª	107	107	107	1	7	7	De más de 10 á 20.	107	86	21
5.ª	93	93	93	1	10	10	De más de 5 á 10.	93	93	0
Totales	508	508	508	13	48	48	De más de 1 á 5.	508	463	45
							De 0 á 1.			

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO.

CARRETERAS.

Circular núm. 16.

Declarada la necesidad de ocupar ciertos terrenos para la construccion del trozo segundo de la carretera provincial de Renedo á la estacion de Torrelavega, segun acuerdo publicado en el Boletin oficial de 17 de Diciembre del año último, ha de procederse á la fijacion de los mismos y en cumplimiento de lo que determina el art. 20 de la ley de 10 de Enero de 1879, se avisa por el presente á los propietarios

interesados que expresa la relacion inserta en el Boletin oficial de 14 de Abril del año próximo pasado, para que en el término de ocho dias comparezcan ante los Alcaldes de Torrelavega y Piélagos por sí ó por medio de apoderado á hacer la designacion de peritos que les represente, debiendo reunir estos las condiciones que exigen el art. 21 de la vigente ley de expropiacion y 32 de su reglamento, entendiéndose que de no hacerse en el tiempo y forma indicados, quedan como conforme con el perito de la Excm. Diputacion.

Santander 14 de Enero de 1884.
El Gobernador,
Fernando Boville.

ANUNCIOS OFICIALES.

ANUNCIO.

D. VICTORIANO COBO Y SIERRA, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Hazas en Cesto. Hago saber: Que el dia seis del próximo mes de Febrero, y hora de las diez de su mañana, se sacarán á pública subasta en la sala de sesiones de este Ayuntamiento los bienes siguientes:

Número 1.º En el pue-

PESETAS Cts.

blo de Berang... mismo no... ros y un... prado, ó... cincuenta... lindan N... dro de Aj... E. carrer... pitalizado... pesetas... céntimos... Núm. 2... blo y siti... dos terc... á hortali... áreas; li... renza Oc... del Estad... O. Domin... zados en... nueve pe... tres cént... Núm. 3... pueblo y... mies, do... brada, ó... lindan N... ja, S. ca... rederos, ... pitalizado... tres peset... Núm. 4... pueblo y... tercios ca... do, ó sear... cuenta ce... dan N. ca... rederos, ... O. D.ª Lor... pitalizados... ocho pese... céntimos... Núm. 5... pueblo y... uno y dos... tierra labr... áreas cir... reas; lina... Campo, S... te D. José... mingo Pila... treinta y... Núm. 6... Beranga... tierra labr... área y ci... reas; que... mon Revu... deros, E... pitalizado... pesetas c... céntimos... Núm. 7... pueblo y... carros tier... tres áreas... herederos... Oveja, E... capitaliza... tres pese... Núm. 8... pueblo y... tio de la... tierra lab... área cinc... lindan N... S. cohere... Victoriano... zados en... setas sete... timos... Núm. 9... ranga y... tres y dos... prado, ó... áreas; li... ros, N. y... ja, O. Pe... talizados... tro peset... timos... Núm. 10... Beranga...

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad. Santander 8 de Enero de 1884.—El Gobernador, Fernando Boville.

PESETAS Cts.

blo de Beranga y sitio del mismo nombre, cuatro carros y un tercio de tierra á prado, ó sean seis áreas cincuenta centiáreas; que lindan N. herederos de Pe- dro de Ajo, S. coherederos, E. carretera, O. el Rio, capitalizados en ciento cinco pesetas cincuenta y cinco céntimos. 105 55

Núm. 2. En dicho pueblo y sitio de Hoyo, dos y dos tercios carros tierra á hortaliza, ó sean cuatro áreas; lindan N. D.ª Lorenza Oveja, S. carretera del Estado, E. coherederos, O. Domingo Pila, capitalizados en ciento cuarenta y nueve pesetas y tres céntimos. 149 33

Núm. 3. En predicho pueblo y sitio de Mediamies, dos carros tierra labrada, ó sean tres áreas; lindan N. D.ª Lorenza Oveja, S. carretera, E. coherederos, O. carretera, capitalizados en sesenta y tres pesetas. 63 00

Núm. 4. En el mismo pueblo y sitio, uno y dos tercios carros, tierra prado, ó sean dos áreas y cincuenta centiáreas; que lindan N. carretera, S. coherederos, E. Domingo Pila, O. D.ª Lorenza Oveja, capitalizados en cincuenta y ocho pesetas treinta y tres céntimos. 58 33

Núm. 5. En repetido pueblo y mies de Hoyo, uno y dos tercios carros, tierra labrada, ó sean dos áreas cincuenta centiáreas; lindan N. Silverio del Campo, S. coherederos, Este D. José Cuesta y O. Domingo Pila, capitalizados en treinta y cinco pesetas. 35 00

Núm. 6. En el mismo Beranga y mies, un carro tierra labrada, ó sea una área y cincuenta centiáreas; que linda N. y O. Ramon Revuelta, S. coherederos, E. Domingo Pila, capitalizados en treinta y una pesetas cuarenta y cuatro céntimos. 31 44

Núm. 7. En el mismo pueblo y mies de Valle, dos carros tierra labrada, ó sean tres áreas; lindan N. coherederos, S. y O. Melchor Oveja, E. Juan del Corro, capitalizados en sesenta y tres pesetas. 63 00

Núm. 8. En repetido pueblo y mies de Valle, sitio de la Portilla, un carro tierra labrada ó sea una área cincuenta centiáreas; lindan N. Cristina Ortiz, S. coherederos, E. y Oeste Victoriana Villa, capitalizados en treinta y seis pesetas setenta y ocho céntimos. 36 78

Núm. 9. En citado Beranga y sitio de la Presa, tres y dos tercios carros á prado, equivalentes á cinco áreas; lindan S. coherederos, N. y E. Melchor Oveja, O. Pedro Gomez, capitalizados en sesenta y cuatro pesetas y once céntimos. 64 11

Núm. 10. En el mismo Beranga y sitio de Media-

PESETAS Cts.

mies, dos carros de tierra á prado ó sean tres áreas; que lindan N. Domingo Pila, E. el mismo, S. carretera y O. coherederos, capitalizados en cuarenta y nueve pesetas. 49 00

Núm. 11. En repetido Beranga y mies de las Pepitas, dos y dos tercios carros tierra á prado, ó sean cuatro áreas; lindan N. coherederos, S. Pedro Gomez, E. Domingo Pila, Oeste Ramon Revuelta, capitalizados en sesenta y cinco pesetas y treinta y tres céntimos. 65 33

Núm. 12. En el mismo pueblo y sitio de la Cerrada, dos carros á prado, ó sean tres áreas; lindan N. Melchor Oveja, E. coherederos, S. cerradura, O. Pedro Gomez, capitalizados en cuarenta y nueve pesetas. 49 00

Núm. 13. En referido Beranga, y sitio de la Presa, un carro tierra monte, equivalente á una área y cincuenta centiáreas; lindan lindan N. y O. Melchor Oveja, S. el Rio, E. coherederos, capitalizados en ocho pesetas y veintidos céntimos. 8 22

Núm. 14. En repetido Beranga, y sitio de la Lastra, tres carros tierra á monte, ó sean cuatro áreas cincuenta centiáreas; lindan N. carretera, O. coherederos, E. y S. el Rio, capitalizados en diez y nueve pesetas y setenta y ocho céntimos. 19 78

Núm. 15. En repetido Beranga y sitio de Islas, tres y tercio carros tierra á monte, equivalentes á cuatro áreas y ochenta y tres centiáreas; lindan N. y E. el Rio, S. coherederos, O. Ramon Revuelta, capitalizados en veintitres pesetas y treinta y tres céntimos. 23 33

Núm. 16. En el mismo pueblo y sitio, uno y dos tercios carros de igual calidad, ó sean dos áreas y cincuenta centiáreas; lindan N. cerradura, S. Anselma Cagigas, E. coherederos, O. Domingo Pila, capitalizados en once pesetas y sesenta y seis céntimos. 11 66

Núm. 17. En expresado Beranga y sitio, un carro tierra monte, ó sea una área y cincuenta centiáreas; lindan N. Domingo Pila, S. y O. Pedro Gomez, E. coherederos, capitalizado en cinco pesetas y setenta y siete céntimos. 5 77

Núm. 18. Dos sextas partes de una casa, radicante en dicho pueblo y barrio de Hoyo, innumerada, compuesta de planta baja, dos pisos y desván que mide toda ella once metros de frente y siete de fondo; linda S. carretera del Estado y demás vientos con terreno de la misma pertenencia, tasada en cuatro mil quinientas pesetas, correspondiendo á las dos sextas partes la cantidad de

PESETAS Cts.

mil quinientas. 1500 00

Suma total 2338 63

Las fincas rústicas deslindadas y una sexta parte de la casa descrita, pertenecen al mozo Daniel Abad Gomez, por herencia de su finada madre D.ª María, conforme á division practicada con sus dos hermanos Nemesio y Amalio, correspondiendo la otra sexta parte de casa á su padre D. Julian; y se venden para hacer efectiva la responsabilidad de soldado de expresado mozo, perteneciente al reemplazo de mil ochocientos ochenta y uno, por el cupo de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 150 de la vigente ley de reclutamientos y reemplazos y Real orden de 30 de Junio de 1880, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento de la tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidos licitadores, ni postura que no cubra las dos terceras partes de referida tasacion.— P. A.—El Alcalde, Paulino Oveja.—El ejecutor, Clemente Fernandez.—El Secretario, Clemente Escallada.

D. VITORIANO COBO Y SIERRA, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

Hago saber: que el dia seis del próximo mes de Febrero, y hora de las dos de su tarde, se sacarán á pública subasta en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, las fincas siguientes:

PESETAS Cts.

Número 1.º La cuarta parte de una casa radicante en el pueblo de Beranga y barrio de las Agüeras, señalada con el número 23, compuesta de planta baja, piso principal y desván, que mide doce metros de frente por catorce y cincuenta centímetros de fondo; linda por el N. y O. Cecilio de Valle, E. su salida y S. el mismo Valle, tasada en dos mil ciento veinticinco pesetas, correspondiendo á su cuarta parte quinientas treinta y una pesetas y veinticinco céntimos. 531 25

Núm. 2. La cuarta parte de una casa accesoria en el mismo pueblo y barrio, compuesta de planta baja, que mide una capacidad superficial de ochenta y tres metros; y linda por el N. y E. con don Cecilio de Valle, S. su corral, O. la casa anteriormente deslindada, valuada en trescientas setenta y cinco pesetas, correspondiendo á dicha cuarta parte, noventa y tres pesetas y setenta y cinco céntimos. 93 75

Núm. 3. En predicho pueblo, mies de Pontones, tres carros de tierra á prado, ó sean cuatro áreas y cincuenta centiáreas; lindan S. don José María Villa Ceballos y E. herederos de Gabriel Fernandez, tasada en ciento cinco pesetas. 105 »

Núm. 4. En el mismo pueblo mies de Mariburgos, un carro de tierra á maíz, ó sea un área y cincuenta centiáreas, que linda por

PESETAS Cts.

N. S. y E. con coherederos y O. Cecilio de Valle, tasada en treinta y una pesetas y treinta y tres céntimos. 31 33

Núm. 5. En repetido pueblo y sitio del Hoyo, cuatro carros de tierra labrada, ó sean seis áreas; que lindan por el N. E. y O. don Cecilio de Valle y Sur Ezequiel de Vierna, valuados en ciento veintiseis pesetas. 126 »

Núm. 6. En el mismo pueblo y mies titulada de Pontones, cinco carros de tierra á prado, ó sean siete áreas y cincuenta centiáreas; que lindan S. condon Ezequiel de Vierna y O. D. Ramon San Roman, valuados en ciento veintidos pesetas con sesenta y seis céntimos. 122 66

Núm. 7. En mencionado pueblo y mies ya citada de Mariburgos, cuatro carros de tierra labrada, ó sean seis áreas; que lindan por el S. Antonio Blanco, Este don José Corrales y O. don Cecilio de Valle, valuados en ochenta y cuatro pesetas. 84 »

Núm. 8. En predicho pueblo y mies de Verotales, dos carros, ó sean tres áreas de tierra á prado; que lindan S. Antonino Fernandez y E. don Cecilio de Valle, tasados en treinta y seis pesetas. 36 »

Núm. 9. En el mismo pueblo al sitio de la Cruz, tres carros, ó sean cuatro áreas cincuenta centiáreas á monte; que lindan S. don Ezequiel de Vierna, E. y O. terreno comun, tasados en veintiuna pesetas. 21 »

Suman. 1.150 99

Las fincas descritas pertenecen al mozo Ezequiel Setien Rozas, por division practicada con sus tres hermanos, y se venden para hacer efectiva la responsabilidad del expresado mozo, soldado con el número cuatro del reemplazo de mil ochocientos ochenta y uno por el cupo de este Ayuntamiento, ausente en la isla de Cuba, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta, ha de consignarse previamente, en la mesa de la presidencia el cinco por ciento de la tasacion, ó presentar fiador de reconocida responsabilidad, sin cuyo requisito no serán admitidos licitadores, ni postura que no cubra las dos terceras partes de referida tasacion.

Dado en Hazas en Cesto á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Comisario ejecutor, Clemente Escallada.—El Secretario, José M.ª Solórzano.

Ayuntamiento de la Hermandad de Campó de Suso.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo durante el segundo trimestre del presente año económico para su insercion en el Boletín oficial.

Sesion ordinaria del 7 de Octubre.

Dar cuenta de una instancia presentada por los individuos de la Junta local administrativa de la villa de Argüeso, solicitando se declare cual debe ser el verdadero camino vecinal y cañada para que se sirvan los pueblos de Villacantid, Paracuelles y otros de esta Hermandad para hacer sus acar-

reos y conducir sus ganados, acordando se esté a lo consentido en resolución ejecutiva de la autoridad administrativa de 7 de Agosto último.

Dar cuenta de otra instancia presentada por D. Juan Manuel Gutierrez, vecino de Fontibre, solicitando que sean examinadas las cuentas del tiempo que desempeñó la Alcaldía de barrio de dicho pueblo, acordando que el domingo próximo, y hora de las ocho de su mañana, se presente el Alcalde de barrio de dicho pueblo en esta consistorial con los documentos indicados, para en su vista resolver lo que proceda.

Aprobar el extracto de acuerdos del trimestre anterior para su inserción en el *Boletín oficial*.

Sesion del día 14.

Dar cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, trascribiendo otra del Ilmo. señor Presidente de la Audiencia de lo criminal de la misma, dejando sin efecto el auto apelado del Juez de Reinosa, fecha 14 de Agosto último, respecto al extremo concerniente a la suspension de D. Angel de los Rios del cargo de Alcalde de este Ayuntamiento.

Sesion del día 28.

Admitir la dimision presentada por el licenciado en Medicina y Cirujía, don Aniceto de Rábago, de la plaza de Médico titular de este distrito, por hallarse enfermo de alguna consideracion, y que se anuncie vacante dicha plaza en el *Boletín oficial* por término de treinta dias, con las mismas condiciones que tenia el demitente.

Aprobar el nombramiento hecho interinamente por el Sr. Presidente de la plaza de Médico titular de este distrito en favor de don Francisco Puente, y que siga en el desempeño de dicho cargo, hasta tanto se cubra con las formalidades legales.

Acordar se proceda a la recomposicion de los caminos municipales y rurales, ó de pueblo a pueblo, invirtiéndose para ello dos dias de prestacion personal.

Acordar que por la Alcaldía se solicite del Sr. Gobernador civil de la provincia que la licencia para corta y disfrute de la leña para los hogares, sea hasta fin de Abril para el haya y hasta fin de Mayo para el roble.

Acordar excitar al Ayuntamiento de Enmedio para que mande componer el camino desde Nestares al término de esta Hermandad.

Sesion del 4 de Noviembre.

Conceder premio a todo el que presente en esta Alcaldía un oso ó lobo muerto de los que vagan por los puertos de esta Hermandad.

Sesion extraordinaria del día 8.

Aprobar el proyecto presentado por el Sr. Presidente sobre declarar caminos municipales todos los de este distrito de un pueblo a otro.

Sesion ordinaria del 18.

Autorizar al Sr. Presidente para la liquidacion de las láminas del 80 por 100 de propios, sin perjuicio de la inspeccion que corresponda a este Ayuntamiento.

Sesion del día 25.

Aprobar el alistamiento verificado en el día de hoy y acordar que se consigne en esta acta para que surta los efectos legales.

Quedar enterados de la conducta observada por el Sr. Presidente sobre haberse negado a que el capataz de cultivos y la Guardia civil diesen posesion de los montes a los pueblos para hacer los aprovechamientos forestales que les han sido concedidos en el presente año, y que para resolver con más acierto se aguarde la contestacion del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Acordar se pague el segundo trimestre de consumos, dos mil pesetas a la Diputacion provincial, primer trimestre de escuelas y diez pesetas al matador de una osa en término de Polaciones.

Sesion extraordinaria del 4 de Diciembre.

Quedar enterados de un oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia por el que suspende a D. Angel de los Rios del cargo de Alcalde y ordena se encargue de la Alcaldía el primer Teniente, al que se le dió posesion seguidamente.

Dar cuenta de un oficio del Alcalde de barrio de la Hoz, D. Julian Alvarez, solicitando se le exima de dicho cargo por haber sido nombrado guarda de montes armado por el Sr. Alcalde don Angel de los Rios, acordando no reconocer dicho nombramiento por haber faltado abiertamente a lo acordado por este Ayuntamiento y junta municipal, ni admitirle la dimision que se pretende.

Sesion ordinaria del 16.

Rectificacion del alistamiento para el reemplazo del año próximo, el cual no pudo celebrarse el día 8 como está prevenido a causa de las muchas nieves.

Sesion del día 23.

Acordar que se pague a los empleados del Municipio los haberes del presente trimestre con arreglo al presupuesto.

Gratificar al portero de este Ayuntamiento con un par de borcegues por su buen comportamiento.

Formacion y clasificacion del padrón de habitantes para el año de 1884 y que se exponga al público por término legal.

Sesion extraordinaria de la junta municipal del día 29.

Nombramiento de Médico titular para la asistencia facultativa de los enfermos pobres, recayendo por unanimidad en favor de D. Francisco Puente.

Sesion ordinaria del día 30.

Dar cuenta del acta levantada en el día de ayer para cerrar definitivamente el alistamiento rectificado.

Celebracion del sorteo de los mozos para el reemplazo próximo.

Aprobar el expediente de remate de una novilla que se encontró abandonada en el pueblo de Villar de este distrito y no se ha presentado persona alguna a recogerla, acordando ingrese en caja los ciento cincuenta y cinco reales sobrantes despues de pagar gastos.

Dar cuenta de dos instancias presentadas por la junta local administrativa del pueblo de Espinilla, solicitando se les releve de vigilar a los presos que entran en el depósito municipal y que no se les obligue a la prestacion personal en los caminos municipales de Espinilla a Proaño y de Espinilla a Abiada, acordándose que no siendo cierta la vigilancia es oficiosa la reclamacion y por consecuencia improcedente, y respecto a los trabajos del camino se atemperen a lo que disponga el Ayuntamiento, conforme al art. 79 de la ley municipal.

Autorizar al Secretario de esta corporacion para expender las cédulas personales del presente ejercicio.

Acordar se abonen 25 pesetas al escribiente temporero Elias Gutierrez Sainz por trabajos prestados en la Secretaría.

Aprobar la lista de electores para Senadores y que se exponga al público por el término que previene la ley.

Y en conformidad a lo prevenido en el art. 109 de la ley, para su insercion en el *Boletín oficial*, expido el presente que firmo con el V.º B.º del

Sr. Alcalde en Espinilla y Enero seis de mil ochocientos ochenta y cuatro.
—Dionisio Jorin.—Elias Gutierrez,
Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SOCIEDAD AURORA DE ESPAÑA EN LIQUIDACION.

El día 8 de Febrero próximo a las 3 de la tarde se celebrará subasta extrajudicial ante Notario en Madrid, oficina de dicha Sociedad, calle de Relatores, número 4, piso principal, para la venta de las siguientes fincas sitas en la ciudad de Santander:

Un local que fué fragua y una tejavana que también fué fragua en la calle de San Pedro, acera del Norte, lindantes entre sí y además con casa de D. Manuel Canal.

Una casa en la calle de Santa María Egipcíaca, número 17, novísimo, con vistas a la calle Cuesta de Garmendia.

Otra casa en la citada calle Cuesta de Garmendia, número 15, novísimo.

Y otra en la propia calle, número 3, moderno. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de doce mil pesetas sin rebajar de esta cantidad los gravámenes que afectan a dichas fincas.

Los títulos de propiedad y pliego de condiciones estarán de manifiesto en expresadas oficinas todos los días hábiles de 4 a 5 de la tarde.

Madrid 11 de Enero de 1884.—Los liquidadores, J. M.º Cendoya.—J. de D. Iturriaga.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE. VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BREST

Capitan Nouvellon,
Saldrá de Santander el 22 del actual.

PARA
SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO,
LA HABANA Y VERACRUZ.

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS,
Guadeloupe, Martinique, Ponce, Mayagüez, Cap Haitian, Santiago de Cuba y Kingston.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos

OLINDE RODRIGUES

ASMA CATARRO, OPRESION, TOS, PALPITACIONES, y todas las afecciones de las vias respiratorias, se calman inmediatamente y se curan usando los **TUBOS LEVASSEUR**.

Farmacia LEVASSEUR, 23, rue de la Monnaie, en Paris.

Depósito en Santander: Dr. D. Erasun Salgado, Atarazanas, 19.

HOGG, Farmacéutico, rue Castiglione, 2, en PARIS.
ACEITE de HIGADO de BACALAO de HOGG
Este Aceite, extraído de los hígados frescos de bacalao recientemente pescados, es natural y absolutamente puro, lo pueden digerir los estómagos más delicados: su acción es segura contra las Enfermedades del Fecho, Tisis, Bronquitis, Costipados, Tos crónica, Delgadez de los Niños, etc.
Exigir el nombre de HOGG y además la certificación de M. LESUEUR, Jefe de los trabajos químicos de la Facultad de Medicina de Paris, que deba hallarse sobre la etiqueta de cada frasco triangular. El aceite de HOGG se halla en las principales Farmacias.
ADVERTENCIA.—Exíjase en el rótulo el Sello azul del Estado Francés.

QUINA POINDRON
ELIXIR Compuesto con las 3 QUINAS y COCA DEL PERÚ
Muy agradable al paladar y de una dosis siempre exacta, es la mejor preparacion de su clase. Empléase con éxito en las Afecciones de las vias digestivas, Inapetencia, Clorosis, Anemia, Agotamiento de las fuerzas. Es el mejor específico contra las afecciones febriles y, en especial, las calenturas intermitentes.
Los graves inconvenientes que presenta casi siempre el uso prolongado de la Quina, son anulados por completo, con la adición de la Coca del Perú, tan justamente llamada por los Indios, **Planta Divina**.
PARIS, farm.ª POINDRON, 14, Rue des Blancs-Manteaux
MADRID, por Mayor, Agencia franco-hispano-portuguesa, Sordo 31.

Depósito en Santander: D. Erasun Salgado, Atarazanas, 19.

Capitan Cahour,
Saldrá de Santander el 26 del corriente
PARA COLON (SIN TRASBORDO),
con escalas en
Ponte-à-Pitre, Basse Terre, Martinica,
Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y
Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA
EN Colon (Panamá) PARA TODOS LOS
PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BREST

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual
PARA SAN NAZARIO

procedente de VERACRUZ, HABANA, PUERTO-RICO Y SAN THOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

COLOMBIE

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual
PARA BURDEOS (PAULLAC)
Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE
Colon, Savanilla, Puerto-Cabello, La Guaira,
Carúpano, Fort de France, St. Pierre,
Basse Terre y Pointe à Pitre.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

FOURNEL

Capitan J. Prado,
saldrá del HAVRE Y BORDEAUX

PARA VERACRUZ el día 4 del actual
y del 9 al 10 de la Coruña,

con escalas en San Thomas, Ponce,
(facultativo), Mayagüez, (facultativo),
Puerto Plata, Cabo Haitiano,
Puerto-Príncipe y la Habana.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

LAFAYETTE

Capitan Heliard,
saldrá de SAINT NAZAIRE

PARA COLON el día 6 del actual
con escalas en

Guadeloupe, Martinica, La Guaira,
Puerto Cabello y Savanilla,

Y POR CORRESPONDENCIA CON:

1.º Fort de France, Santa Lucia,
Trinidad, Demerary, Surinam y Guyana.

2.º En Colon con Panamá y todos
los puertos del Pacífico.

Para fletes, pasajes y demoras
informes, dirigirse

En SANTANDER: al Sr. D. ALBERTO
JOSE GALLAND, Muelle, 30. 12—8

IMP. DE SALVADOR ATIENZA,
CARBAJAL, 4.

DE DIV
Artículo
les de E
distintiv
reta y tr
bocaman
forma y
glamen
do Mayo
de 1881,
faja. Pa
cicios il
solamen
faja.
Art. 2.
Mariscal
llevarán
de oro e
faja, con
ralato,
medio de
puntas y
bajo del
tres estr
el Maris
dier. En
cicios lle
pis, ros
Art. 3.
solo podr
venido e
ciembre